



120-11.06

ANEXO 3
ESTUDIOS PREVIOS
(JUNIO 23 2026)

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 numeral 7º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 399 de 2021 por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015; se procede a analizar la conveniencia y oportunidad del presente proceso de contratación.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato se deben realizar estudios previos del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por la entidad. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

El Presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en las normas legales y se desarrolló en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CONTRALORIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. (Numeral 1º. Del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

La necesidad de suscribir este convenio interadministrativo se fundamenta, en el marco de la Constitución Política de 1991, que define el control fiscal como una función pública autónoma e independiente para garantizar la correcta gestión de los bienes y fondos públicos. Dado que esta responsabilidad recae tanto en la Contraloría General como en las territoriales, bajo los artículos 267 y 272, se hace imperativo que los órganos del Estado actúen bajo el principio de colaboración armónica para cumplir sus fines, en este sentido, la Ley 489 de 1998 faculta expresamente a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Por otro lado, existe la necesidad técnica de fortalecer el talento humano y las competencias organizacionales de ambas entidades. De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la formación de los empleados públicos debe orientarse al desarrollo de habilidades que mejoren la prestación del servicio.

Por ello, la Contraloría del Valle y la del Guainía requieren articular esfuerzos para intercambiar conocimientos, investigaciones y experiencias exitosas en materia de auditoría y gobierno territorial. Esta cooperación permite aprovechar la experiencia y herramientas normativas de cada institución, profundizando lazos de colaboración en campos críticos como el control fiscal y el control social.

Asimismo, el convenio responde a la obligación legal de establecer alianzas estratégicas para el fomento de la participación ciudadana. Según lo previsto en la Ley 1474 de 2011, las contralorías deben colaborar con diversas organizaciones para conformar equipos de veedores ciudadanos que ejerzan un control fiscal social con fines preventivos. Este acuerdo se configura como una alianza estratégica que beneficia el cumplimiento misional de ambas partes sin generar erogaciones económicas directas, optimizando el uso de los recursos institucionales al no requerir disponibilidad presupuestal para su ejecución inicial.

Finalmente, la viabilidad de esta contratación se sustenta en la seguridad jurídica proporcionada por la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia No. 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313) donde concluye:



“Declárase la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- concretamente, de los siguientes apartes normativos: *i) el inciso tercero que dispone: “Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido. Es así como el Decreto 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos interadministrativos, al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas” y, ii) la expresión y el siguiente párrafo contenidos en el inciso quinto “contratos” y “En este sentido, la prohibición que establece el párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos y/o convenios, que, para efectos de la Ley de Garantías, tienen la misma connotación y propósito”.*

Bajo esa égida, se reconoce la posibilidad de celebrar convenios y contratos interadministrativos de forma directa entre entidades públicas donde no se ejecuten recursos del estado para efectos de la Ley de Garantías, esto bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, pues para el caso concreto resulta procedente y necesario formalizar esta unión de esfuerzos técnicos y académicos para robustecer el control fiscal territorial en las jurisdicciones del Valle del Cauca y Guainía.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y LAS CARACTERÍSTICA DEL CONTRATO. (Numeral 2º. Del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, académicos y operativos entre la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con el fin de establecer un marco de cooperación para el fortalecimiento del control fiscal territorial, especialmente en los procesos de auditoría, responsabilidad fiscal, control fiscal ambiental, participación ciudadana, analítica de datos y auditoria forense, capacitación institucional y modernización de las herramientas y metodologías de vigilancia y control de los recursos públicos.

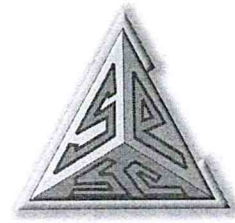
2.2 OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS

EL CONTRATISTA para efectos del cumplimiento del presente convenio las partes se comprometerán a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes.

2.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES

En desarrollo del objeto del convenio, la CONTRALORÍA DEL VALLE y la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, podrán:

1. Diseñar y ejecutar programas y actividades de formación, capacitación técnica y académica, tanto en modalidad presencial como virtual, dirigidos al recurso humano de ambas entidades, sujetos de control, veedores ciudadanos y la comunidad en general, orientados a fortalecer la investigación y el conocimiento en gestión y gobierno público.



2. Desarrollar proyectos conjuntos de asistencia técnica y fortalecimiento institucional en los procesos misionales de control fiscal, analítica de datos, auditoría (financiera, de cumplimiento y desempeño), responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, actuaciones administrativas sancionatorias y control fiscal ambiental.
3. Gestionar el intercambio recíproco de experiencias exitosas, publicaciones, metodologías, lineamientos, matrices de riesgo, procedimientos y herramientas técnicas que optimicen los procesos de vigilancia fiscal, modernización institucional y la lucha contra la corrupción.
4. Promover la investigación y elaboración de estudios conjuntos sobre las problemáticas comunes en materia de control, auditoría, talento humano y administración pública.
5. Estructurar y suscribir protocolos específicos o actas de compromiso para concretar las acciones de cooperación técnica, académica e investigativa (incluyendo aquellas con agencias internacionales), en los cuales se definirán taxativamente los objetivos, tareas, cronogramas, responsables, recursos y costos correspondientes, con estricta sujeción a las normas vigentes de cada entidad.

2.4 VALOR DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales se hace constar que el presente Convenio de colaboración o tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor a cargo de los intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de cada parte de sus obligaciones serán sufragados por la entidad solicitante con cargo a su respectivo presupuesto.

2.5 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO

Atendiendo el objeto a desarrollar, el negocio jurídico de que se trata, se subsume en un *Convenio Interadministrativo de Cooperación*.

2.6 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cali en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Palacio de San Francisco.

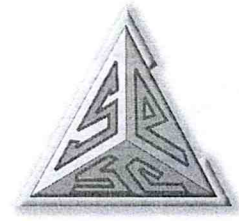
2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2029, podrá renovarse automáticamente por períodos anuales, en el evento que ninguna de las partes avisare a la otra, por escrito, mínimo con treinta (30) días de anticipación al vencimiento, el ánimo de terminarlo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende adquirir y la cuantía de los mismos, establecido en el presupuesto oficial asignado, es el de



Contratación directa la cual se fundamentó en Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c) reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

El Decreto 1082 de 2015 contempla:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto establece:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto.”

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la Ley.

4. LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACION. (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faciliten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

Conforme a lo expresado el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que a la letra indica:



“ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

5. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.

Conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, respecto del proceso de selección, y el deber de mantener la igualdad o equivalencias entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar de que tratan los artículos 27, 28 de la Ley 80 de 1993, correspondiente a la ecuación contractual y al equilibrio económico, la **Contraloría Departamental del Valle del Cauca**, considerará que los riesgos previsibles que pueden generar la ruptura del equilibrio económico del contrato objeto del presente proceso de contratación son los siguientes:

| N° | Clase | Fuente | Etapas | Tipo | Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir) | Consecuencia de la Ocurrencia del evento | | Probabilidad | Impacto | Calificación Total | Prioridad |
|----|------------------------|---|---------------------------------|-------------|---|---|--|--|---|------------------------------|--------------|
| | | | | | | Afecta el equilibrio económico del contrato | Persona responsable por implementar el tratamiento | | | | |
| 1 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Incapacidad de una de las partes para cumplir con los entregables debido a la falta de personal técnico en zonas de difícil | Definir perfiles técnicos mínimos para actividades acordadas y cronogramas de supervisión presencial o virtual según la conectividad. | | 1 | 3 | 4 | Bajo |
| 2 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Calidad del servicio - Que el servicio prestado no corresponda o no se lleve a cabo conforme a las obligaciones conjuntas | Insatisfacción de alguna parte del presente convenio interadministrativo de cooperación | | 2 | 3 | 4 | Bajo |
| N° | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del Tratamiento | | | Afecta el equilibrio económico del contrato | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se termina el tratamiento | Monitoreo y Revisión | |
| | | | Probabilidad | Impacto | Calificación Total | | | | | Como se realiza el monitoreo | Periodicidad |
| 1 | Ambas Partes | Seguimiento Permanente | 1 | 2 | 3 | No | Supervisor del Contrato | Duración del Contrato | Finalización del convenio | Revisión Permanente | Permanente |
| 2 | Ambas Partes | Seguimiento Permanente | 1 | 2 | 3 | No | Supervisor del Contrato | Duración del Contrato | Finalización del convenio | Revisión Permanente | Permanente |

6. EXIGENCIA DE GARANTÍAS. (ARTÍCULO. 2.2.1.2.1.4.5 DECRETO 1082 DE 2015)

Por ser un convenio interadministrativo y conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual expresa que en la modalidad de contratación directa la exigencia



de garantías no es obligatoria; por consiguiente, no se exigirá la expedición de garantías para el proceso contractual.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto convenido.

En la presente contratación la Contraloría considera que conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no es necesario exigir el cumplimiento de garantías, aunado a que analizados los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que estos no ameritan cubrimiento.

9. CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA O PROPUESTA

- a. El contratista debe manifestar como mínimo en su propuesta los siguientes aspectos:
- ✓ Objeto del contrato
 - ✓ Obligaciones
- b. DOCUMENTOS MÍNIMOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA: (revisar según el tipo de contrato)
- Fotocopia de la identificación
 - Acta de posesión
 - Medidas correctivas
 - Certificado de antecedentes judiciales (Policía)
 - Certificado de responsabilidad fiscal (Contraloría)
 - Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)
 - REDAM

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. (NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

De la revisión efectuada se evidencia que el proceso de selección que promueve la contraloría departamental del valle del cauca, no se encuentra cubierto por ningún tratado comercial, de conformidad con el numeral 14 del anexo. 4 *"lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales"* del manual M-MACPC-14 publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993.



Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales.

12. SUPERVISION

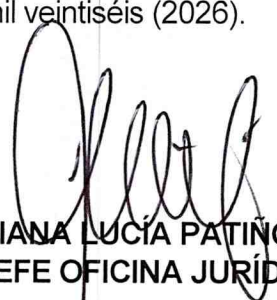
Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar la Contralora Departamental designará el supervisor del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LAS PARTES, estará a cargo de la Subdirección Administrativa Escuela de Capacitación.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

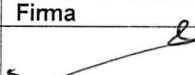
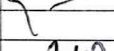
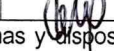
- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
- Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
- Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
- Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
- Tener en cuenta que toda aclaración con entre las partes y en relación con el Convenio debe ser por escrito.
- Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral cuando sea necesario.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para constancia se firma, en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


DIANA LUCÍA PATIÑO LÓPEZ
JEFE OFICINA JURÍDICA


YAMILETH CADENA VARELA
SUBDIRECTORA ESCUELA DE CAPACITACIÓN

| | Nombre | Cargo | Firma |
|--|-------------------------------|--|---|
| Proyectó | Yamileth Cadena Varela | Subdirectora Administrativa Escuela de Capacitación. |  |
| Revisó | María Cecilia Caicedo Orozco. | Secretaria General |  |
| Aprobó | Diana Lucia Patiño López | Jefe Oficina Jurídica. |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |